

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 22 - 2004

ISSN: 0212-5862



EJÉRCITOS EN LA EDAD MODERNA

Universidad de Alicante

Alicante, 2004

Revista patrocinada por



Revista de Historia Moderna es una publicación científica de periodicidad anual donde pueden encontrarse aportaciones originales sobre investigación histórica relativa al área de Historia Moderna en castellano y dirigida tanto a especialistas como a estudiosos del tema.

Revista de Historia Moderna aparece recogida en la base de datos ISOC (CINDOC).

La presente publicación ha sido realizada en el marco de los proyectos de investigación concedidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a este Departamento de Historia Moderna (Nº de referencia de los proyectos BHA2002-03416 y BHA2002-01551).

Preimpresión e impresión:



© Revista de Historia Moderna

Depósito Legal: A-81-1982

Redacción, dirección e intercambios:

Departamento de Historia Medieval y Moderna. Universidad de Alicante
Apdo. Correos 99. E-03080 ALICANTE. Telf.: 96 590 34 43

Distribución y suscripción:

Marcial Pons Libreros, S. L.

San Sotero, 6 - 28037 MADRID. slopez@marcialpons.es

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado -electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.-, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición
impresa de la obra.**

Edición electrónica:



REVISTA DE HISTORIA MODERNA Nº 22
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
(Revista fundada por Antonio Mestre Sanchis)

CONSEJO ASESOR

Gérard DUFOUR. Universidad Aix-en-Provence
Teófanos EGIDO. Universidad de Valladolid
Pablo FERNÁNDEZ ALBALADEJO. Univ. Autónoma de Madrid
Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Real Academia de Historia
Enrique MARTÍNEZ RUIZ. Univ. Complutense de Madrid
Carlos MARTÍNEZ SHAW. Univ. Nacional de Educación a
Distancia
Pere MOLAS RIBALTA. Universidad de Barcelona
Joseph PÉREZ. Univ. Bordeaux III
Bernard VINCENT. CNRS

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director: Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ
Secretario: Jesús PRADELLS NADAL
Vocales: Armando ALBEROLA ROMÁ
Francisco ARANDA PÉREZ
David BERNABÉ GIL
María José BONO GUARDIOLA
Marta DíEZ SÁNCHEZ
Inmaculada FERNÁNDEZ DE ARRILLAGA
Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO
María del Carmen IRLES VICENTE
Mario MARTÍNEZ GOMIS
Cayetano MAS GALVAÑ
Primitivo PLA ALBEROLA

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Revista de Historia Moderna
Anales de la Universidad de Alicante nº 22 - 2004

EJÉRCITOS EN LA EDAD MODERNA

Francisco Andújar Castillo
**Capitanes generales y capitanías generales
en el siglo XVIII**

Índice

Portada

Créditos

Capitanes generales y capitanías generales

en el siglo XVIII 7

Resumen 7

Abstract 8

Un sumario estado de la cuestión 9

Capitanes y Capitanías generales. Un modelo dual de
gobierno 14

Capitanes Generales. Trayectorias plurales 18

Las Capitanías Generales de provincia.
El poder territorial 33

Notas 63

Capitanes generales y capitanías generales en el siglo XVIII (nota 1)

Francisco ANDÚJAR CASTILLO
Universidad de Almería

Resumen

Al finalizar la Guerra de Sucesión la monarquía borbónica implantó un nuevo modelo de organización territorial, a cuya cabeza se situaron los Capitanes Generales. Sin embargo no fue un modelo uniforme sino dual. El estudio prosopográfico sobre la totalidad de los militares que estuvieron al frente de Capitanías, demuestra que durante el siglo XVIII hubo dos Capitanías Generales –Cataluña y Valencia– que tuvieron características específicas que las diferenciaron de las demás: oficiales de la más alta graduación –capitán general de los ejércitos– de alto rango aristocrático, con una proporción importante de extranjeros y consideradas como la cima de una carrera político-militar. En ellas los Capitanes Generales tuvieron competencias militares y también de gobierno, en su calidad de presidentes de las respectivas Audiencias, circunstancia que también se produjo en los casos de Aragón, Galicia, Mallorca y Canarias. En el resto de los territorios de la monarquía los

Capitanes Generales tuvieron exclusivamente mando militar, aunque este concepto debe entenderse en un sentido muy amplio.

En cuanto al ejercicio de la función se estudian las competencias conferidas a los Capitanes Generales, sobre todo en materia militar, así como los numerosos conflictos de jurisdicción que se suscitaron frente a Audiencias e Intendencias.

Palabras clave: Siglo XVIII. España. Capitanes Generales. Ejército. Prosopografía.

Abstract

At the end of the Sucession War the Borbonic monarchy implanted a new model of territorial organization, and the heads were the General Captains. But it wasn't a unique model, it was dual. The prosopography study about the whole militaries who were in charge of the Capitánias, tell us that there were two General Capitánias –Cataluña y Valencia-during the XVIII century. These had some specific characteristics: Officials with the highest graduation –General Captain of the Army– with an aristocratic rank, with an important proportion of foreigners and considered as the top of a politic-military career. In these ones the General Captains had military and government competences, as the Presiding magistrate of their High Courts. These circumstances happened in Aragón, Mallorca, Galicia y Canarias too. In the rest of the monarchy territories The General Captains only had military competence, though this concept must be considered in an extensive way.

Capitanes generales y capitanías generales en el siglo XVIII

About the function, the competences given to the General Captains are studied, about in military matter, just as the big number of jurisdictional problems that came up in High Courts and Quartermaster-General.

Key words: XVIII Century. Spain. General Captains. Army. Prosopography.

Un sumario estado de la cuestión

A pesar de que fueron instituciones fundamentales para el gobierno de la monarquía borbónica, las Capitanías Generales carecen aún de investigaciones monográficas que arrojen nuevas luces y horizontes que permitan conocer mejor el entramado político, administrativo y militar dibujado por la nueva dinastía desde los primeros años de la centuria. No estamos ante un seco páramo pero tampoco podemos atisbar un oasis de estudios. De partida, no disponemos aún de una visión de conjunto ni sobre los militares que ocuparon las Capitanías Generales ni sobre el ejercicio de su función al frente de estas instituciones, cuestión que se agrava a causa de la falta de estudios sobre la institución durante el período de los Austrias. Para el primer aspecto, para los hombres, sabemos de la incansable labor del profesor Didier Ozanam, quien ultima un repertorio biográfico semejante al que ya nos proporcionara sobre los intendentes y los diplomáticos de la misma centuria. **(nota 2)** En cuanto al marco

competencial y atribuciones, las consideraciones más generales se encuentran en la obra de García-Gallo. **(nota 3)**

Por lo que respecta a la etapa borbónica, el ámbito geográfico mejor estudiado corresponde a los territorios de la Corona de Aragón, y en especial Cataluña, un espacio en el que la institución de la Capitanía General adquirió particularidades muy especiales, diferenciadas de los demás reinos de la monarquía tras la imposición de los decretos de Nueva Planta. El trabajo de carácter general de Mercader Riba **(nota 4)** tuvo continuidad en una serie de estudios posteriores, entre los que cabe reseñar los de Sebastià Solé **(nota 5)** y la tesis doctoral de Felipe J. de Vicente Algueró **(nota 6)** sobre el largo mandato del marqués de la Mina al frente de la Capitanía General de Cataluña. Junto a ellos una serie de trabajos monográficos se han centrado en las siempre complejas relaciones entre el capitán general de Cataluña y la Audiencia. **(nota 7)** Recientemente el profesor Enrique Giménez ha comenzado a dar a la luz interesantes investigaciones sobre el marqués de Castelarodrigo, primer capitán general de Cataluña tras los decretos de Nueva Planta, una etapa decisiva para el devenir de la institución en el Principado a lo largo de la centuria. **(nota 8)**

La Capitanía General de Valencia constituye, junto con la de Cataluña, uno de los espacios mejor conocidos. Pionero en

su estudio fue, como en otros tantos trabajos de historia social de la administración, Pere Molas Ribalta, quien se ocupó de los capitanes generales de Valencia. **(nota 9)** Por otro lado, aun de forma indirecta, pues han sido centro de atención preferente de su investigación los gobernadores político-militares, los estudios de Enrique Giménez sobre el reino de Valencia **(nota 10)** constituyen una de las mejores aportaciones sobre las atribuciones y competencias de los capitanes generales. En el caso de Aragón, el reciente estudio de Alegría de Rioja **(nota 11)** viene a completar para la etapa finisecular el panorama institucional trazado hace años por Morales Arrizabalaga en torno a la Audiencia de Aragón en el que las relaciones con la Capitanía General ocupan un lugar central. **(nota 12)**

Recientemente los estudios sobre las dos Capitanías insulares han permitido ampliar nuestros conocimientos, si bien se trata de instituciones que por la propia singularidad que marca el carácter de espacios insulares tienen un perfil distinto al que se aprecia para el resto de los territorios de la monarquía. El trabajo más completo se encuentra en la publicación de la tesis doctoral de María Dolores Alamo Martell sobre la *Capitanía General de Canarias en el siglo XVIII*, centrada casi por entero en los aspectos institucionales, y con menor pro-

fundidad en las figuras de los capitanes generales. **(nota 13)** Por el contrario, la tesis de doctorado en curso de realización de Tomeu Caimari, a la luz de sus primeras publicaciones, parece apuntar en una dirección más orientada hacia el análisis de quienes estuvieron al frente de la Capitanía General de Baleares durante el siglo XVIII. **(nota 14)** Lamentablemente, que sepamos, por el momento no se hallan en curso estudios semejantes sobre otras importantes Capitanías como las de Andalucía, Costa de Granada, Extremadura o Galicia. No cabe duda de que la pérdida de la documentación generada por algunas de estas Capitanías es un factor que dificulta sobremanera su investigación.

El resto de las Capitanías Generales cuentan con estudios que o bien son de carácter general, sobre la evolución de la institución a lo largo de varios siglos, **(nota 15)** o bien la analizan como consecuencia de su vinculación con algunas de las funciones anexas al cargo de capitán general, caso de las Audiencias en aquellos territorios en que la presidencia de las mismas se encomendó al mismo mando militar. No obstante, resulta paradójico que uno de los mejores estudios sobre Capitanías Generales a lo largo de la Edad Moderna corresponda a un trabajo que aborda como eje central de la investigación la Audiencia. La obra de Laura Fernández Vega

sobre Galicia es con diferencia el estudio que con mayor profundidad trata la problemática de las competencias de la Capitanía General entre los siglos XVI y XVIII. **(nota 16)**

A pesar del reciente auge historiográfico del género biográfico, los capitanes generales del siglo XVIII, excepción hecha de los aragoneses condes de Aranda y de Ricla, y del marqués de la Mina, no han despertado el interés de los investigadores. El conde de Aranda, cuya figura ha sido objeto de dos congresos en los últimos años, **(nota 17)** se ha estudiado de forma específica en el período en que pasó a Madrid tras los motines de 1766 para desempeñar la presidencia del Consejo de Castilla y la Capitanía General de Castilla la Nueva, creada ex novo, para su persona. **(nota 18)** Sobre el conde de Ricla se halla en curso una investigación que ya ha proporcionado sus primeros resultados. **(nota 19)**

Mención aparte requiere la problemática de las Capitanías Generales y Virreinos desempeñados por militares en América. Aunque no son objeto de este trabajo es reseñable el enorme contraste entre la profusión de estudios sobre la actividad de los Virreyes americanos y la parquedad de los trabajos sobre los capitanes generales en España. No obstante, conviene precisar que las amplias facultades otorgadas a los Virreyes en América no son parangonables a las que tuvieron

los capitanes generales en España y que, en sentido contrario, hubo en América cargos específicos de «capitanes generales» de determinadas circunscripciones territoriales que distaban mucho de las características del cargo. Por ejemplo, denominación de «capitanes generales», pero sin ser un cargo asimilado al de España, tuvieron los encargados del mando militar de determinados espacios americanos, como las islas de Santa Marta, Trinidad y Margarita, Cumaná, Paraguay o Panamá.

Capitanes y Capitanías generales. Un modelo dual de gobierno

En otro lugar hemos escrito que el amplio poder otorgado a los capitanes generales hay que buscarlo en el recelo que Felipe V mostró hacia los territorios de la Corona de Aragón, y en particular hacia Cataluña, claramente plasmado en el decreto de 1 de enero de 1714 en el que se establecían las obligaciones de los capitanes generales de Provincia. **(nota 20)** Pensado más para Cataluña que para el resto de la monarquía, su contenido representa un eslabón más en el proceso de militarización de la monarquía y de la administración. Proceso, sin lugar a dudas, mucho más intenso en todos los territorios de la Corona de Aragón.

Sobre el particular, no somos los únicos que hemos planteado esta idea. **(nota 21)** Enrique Giménez, **(nota 22)** Didier Ozanam **(nota 23)**, y Pablo Fernández Albaladejo, **(nota 24)** entre otros, coinciden en mantener la tesis de la militarización de la monarquía. En el debate entre civilismo y militarismo, o lo que es lo mismo entre la concepción de una «monarquía judicial» y una «monarquía administrativa» que se vivió en el España del siglo XVIII, el triunfo correspondió a esta última, aunque el concepto debería tal vez revisarse para denominarlo como una «monarquía administrativa-militar».

Son precisamente la Guerra de Sucesión y los Decretos de Nueva Planta, los ejes nodales que delimitan una línea divisoria clara en el gobierno político y militar de la monarquía, hasta el punto de que podemos hablar de dos modelos de organización diferenciados que se reflejan directamente en el mapa de Capitanías Generales surgido tras el final de la contienda sucesoria. El gobierno se entiende a partir de este momento de dos formas bien distintas, unos territorios fuertemente militarizados, mientras que otros mantienen parte de sus estructuras de gobierno en poder de civiles.

Hasta ahora se ha insistido en que la «militarización» afectó sobre todo a los territorios de la antigua Corona de Aragón, con especial intensidad en Cataluña y Valencia. Nada que

objetar a tal aserto salvo anotar que la militarización abarcó también a otros territorios de la monarquía, en concreto, a los lugares fronterizos, tanto marítimos como terrestres. En todo lugar próximo a la «frontera» donde hubiese una población de cierta importancia o existiese una guarnición militar relevante, el corregimiento se encomendó a oficiales del ejército que iban a estar subordinados a la vía de Guerra en lo militar y al Consejo de Castilla en lo civil. Las excepciones a esta norma general fueron muy escasas. Andalucía, por ejemplo, refleja esta dualidad: en Almería, Motril, Málaga, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, y Cádiz, las principales poblaciones de su litoral, los corregimientos fueron transformados en gobiernos político-militares, en tanto que en el interior ciudades no menos importantes como Granada, Jaén, Ronda, Antequera y Ecija conservaron a los corregidores como máxima autoridad real y subordinados a la «vía civil» del Consejo de Castilla. **(nota 25)**

Si tal dualidad parece evidente entre «corregimientos militares» –servidos por oficiales del ejército– y corregimientos –servidos por letrados–, las Capitanías Generales que parecían responder a un modelo uniforme, tuvieron tal uniformidad pero tan solo a nivel teórico. Las atribuciones de los capitanes generales parece que fueron las mismas en todos los territo-

rios. El salario de un capitán general de provincia fue durante la mayor parte del siglo XVIII el mismo, 120.000 reales, con independencia de la Capitanía General que se ocupase. Sin embargo, la práctica y la realidad estableció sensibles diferencias, de las cuales, la principal y más conocida iba a ser la función de presidentes de Audiencia encomendada a los capitanes generales de Cataluña, Valencia, Aragón, Mallorca, Canarias y Galicia. Cuando el siglo concluya, en noviembre de 1800, tal autoridad se haría extensiva a las chancillerías de Valladolid y Granada y a las audiencias de Sevilla y Extremadura, que desde esa fecha pasaron a estar presididas, respectivamente, por los capitanes generales de Castilla la Vieja, Costa de Granada, Andalucía y Extremadura.

¿Dos formas de administración militar diferenciadas? Si nos atenemos a las disposiciones que regularon las atribuciones de los capitanes generales no encontramos elementos que permitan suponer que hubiese diferencias entre unas y otras, más allá de aquellos casos que tenían encomendada la presidencia de la Audiencia. Sin embargo no hubo tal uniformidad sino un mapa desigual que se manifiesta de forma nítida cuando se analizan los dos elementos claves de las Capitanías Generales: los militares que estuvieron al frente de las mismas y las funciones que ejercieron.

Capitanes Generales. Trayectorias plurales

La reciente historia institucional se ha ocupado de dejar muy claro que las instituciones se explican no solo por su actividad sino por los hombres que las sirvieron. El análisis prosopográfico presenta grandes ventajas para analizar no tanto los individuos que formaron parte de una institución como para el conocimiento de la propia institución a través del perfil social y profesional de sus miembros. **(nota 26)** La reconstrucción de la totalidad de las carreras de los militares que estuvieron al frente de las Capitanías Generales en el siglo XVIII revela datos esclarecedores, no sobre esos militares, sino sobre la consideración que la monarquía tuvo de los puestos que ocuparon, o lo que es lo mismo, el valor que la monarquía otorgó a las distintas Capitanías Generales. **(nota 27)**

En el caso de los gobiernos de plazas sabemos que el salario que percibía un oficial del ejército venía determinado por su graduación, pero sobre todo, por la importancia de cada plaza. Sin embargo, como hemos anotado, el salario del capitán general de provincia era el mismo en toda España con independencia de la Capitanía que se mandase. Si bien el salario no establecía diferencia alguna, el análisis del rango en el escalafón castrense que tenía un oficial antes de ser nombrado para servir una Capitanía General arroja resulta-

dos esclarecedores de la consideración que, durante toda la centuria, la monarquía tuvo de las Capitanías Generales.

La más alta autoridad militar de un territorio debía ser ejercida por un oficial del más elevado rango de la jerarquía, entre otras cosas para que los generales que mandasen los gobiernos militares y políticos, supeditados al capitán general, quedasen también subordinados por el mayor rango en el escalafón de éste último. **(nota 28)** Y así fue. Para la mayor parte de las Capitanías Generales se nombraron oficiales que estaban en posesión del grado de teniente general, máximo nivel del escalafón, solo superado por el de «capitán general de los reales ejércitos», rango al que accedieron un selecto y minoritario grupo de oficiales del ejército borbónico. Pero frente a esa norma general observamos dos notables excepciones que llaman poderosamente la atención, Cataluña y Valencia, en donde buena parte –aunque no todos– de los capitanes generales del siglo XVIII, sobre todo en la primera mitad, llegaron a ocupar el cargo investidos antes con los galones de «capitán general» de ejército. En el otro extremo de la balanza, Canarias, siempre fue considerada como un territorio de menor «relevancia», con rango de Comandancia General durante buena parte del siglo, que bastaba ser servido por mariscales de campo. **(nota 29)**

En Cataluña, desde el duque de Populi, nombrado capitán general en abril de 1713, hasta el marqués de la Mina en 1754, todos los que desempeñaron el cargo –a excepción del marqués de Castelrodrigo– lo hicieron cuando ya portaban el más alto honor del ejército, es decir, el grado de capitán general. En Valencia el caso es más claro aún. Desde el marqués de Villadarias que fue nombrado capitán general en octubre de 1713 hasta el duque de Crillón inclusive , que lo fue en 1783, todos los militares que ocuparon aquella Capitanía lo hicieron con el rango de «capitanes generales» de ejército, con la única excepción del breve período del marqués de Wanmarck que estuvo a su mando –siendo teniente general– entre septiembre de 1775 y el 18 de julio de 1777, fecha en la que muere. **(nota 30)** Luego, el duque de Crillón y Luis Urbina volverían a ejercer en los años siguientes la Capitanía General de Valencia con el rango de capitán general de los ejércitos.

Contrastan sobremanera los casos de Cataluña y Valencia con otras Capitanías Generales como Extremadura o Andalucía, en donde a lo largo de toda la centuria no sirvió ningún oficial de rango superior al de teniente general. De que el asunto del «rango» era importante para el ejercicio del puesto, tanto para la monarquía como para los interesados, da prueba el hecho de que algunos nombramientos de capita-

Capitanes generales y capitanías generales en el siglo XVIII

nes generales se hicieron junto con el ascenso al grado de teniente general, con el fin de que el desempeño del puesto por parte de la máxima autoridad militar –y política– se viese adornado con una graduación «correspondiente» al ejercicio del cargo.

Pero no se trataba tan solo de una cuestión de rango profesional. También condicionantes sociales determinaron que unos u otros oficiales sirvieran unas u otras Capitanías Generales. Si el rango militar era relevante, lo mismo lo sería el rango aristocrático que se detentase. El estudio comparativo sobre la presencia de nobles titulados al frente de las Capitanías de Valencia y Cataluña, con las de Extremadura, Andalucía y Canarias arroja resultados muy elocuentes de la importancia otorgada a las distintas circunscripciones territoriales.

Cuadro 1. La nobleza titulada en las Capitanías Generales (Siglo XVIII)

	Número C.G.	Nobles titulados	% titulados
Cataluña (1713-1792)	10	10	100
Valencia (1713-93)	13	12	92,3
Extremadura (1705-93)	14	9	64,2
Andalucía (1701-1795)	12	6	50
Canarias (1705-1798)	18	5	27,7

Las cifras ofrecen pocos espacios para la duda. A Cataluña y Valencia fueron destinados no solo los oficiales de la más alta graduación sino además de la nobleza titulada. **(nota 31)** Se unieron así rango profesional y rango nobiliario, dos condiciones esenciales para desempeñar los destinos que la monarquía borbónica consideró como cruciales durante toda la centuria. **(nota 32)** Frente a los casos de Cataluña y Valencia, las Capitanías Generales de Andalucía y Extremadura presentan unos porcentajes de titulados inferiores que se reducen a algo más de una cuarta parte en el caso de Canarias.

Con ser importantes las diferencias reseñadas hasta ahora no fueron las únicas. Otros elementos de análisis nos permiten inferir las distancias que se crearon entre los «administradores» de unos y otros territorios de la monarquía. La presencia de extranjeros es otra de las características distintivas de lo que podríamos denominar como «dos modelos de Capitanías Generales». Unos porcentajes de oficiales extranjeros que en el caso de las capitanes generales de Cataluña y Valencia se sitúan en torno al 60% mientras que en Andalucía y Extremadura apenas suponen una cuarta parte del total de los que desempeñaron ese cargo, y, en el caso de Canarias, representan un porcentaje insignificante.

Capitanes generales y capitanías generales en el siglo XVIII

Cuadro 2. Los capitanes generales extranjeros (Siglo XVIII)

	Número C.G.	Extranjeros	% extranjeros
Cataluña (1713-1792)	10	6	60
Valencia (1713-93)	13	8	61,5
Extremadura (1705-93)	14	4	28,5
Andalucía (1701-1795)	12	3	25
Canarias (1705-1798)	18	2	11,1

La explicación a estas cifras no dista mucho de la argumentada para el caso de los gobernadores político-militares de Cataluña. **(nota 33)** La confianza en la fidelidad de los extranjeros fue una característica definitoria del gobierno de los territorios en los que se impusieron los decretos de Nueva Planta, en especial Cataluña y Valencia. A ello habría que sumar el enorme peso que los extranjeros tuvieron en los cuerpos privilegiados de las Guardias Reales –Corps y Wálonas– con un más fácil acceso a los altos puestos del generalato que permitían el ejercicio de destinos tan importantes como las Capitanías Generales.

Con independencia de la Capitanía General que fuese, hemos podido registrar dos coyunturas en las que la mayor parte del territorio estuvo en poder de capitanes generales extranjeros. En concreto, tras la designación en marzo de 1737 del duque de Montemar como ministro de Guerra, se hicieron varios nombramientos que iban a configurar un mapa terri-

torial de Capitanías en manos de extranjeros. Un flamenco, el conde de Roydeville, que servía como capitán general de Extremadura fue nombrado capitán general de Andalucía, a petición propia y por considerarse uno de los tenientes generales con mayor antigüedad en el escalafón; **(nota 34)** otro flamenco, el conde de Glimes culminó en aquel año de 1737 su carrera como capitán general al ser nombrado para Cataluña, y tras haber servido con anterioridad en la de Castilla, la de Galicia de forma interina, la de Extremadura, y de forma interina la propia de Cataluña; **(nota 35)** a la Capitanía General de Valencia fue promovido un francés, Abraham Tuvieres Grimoard, conde de Caylus, que hasta entonces había estado al frente de la Capitanía General de Galicia; nuevos en el escenario de las Capitanías Generales fueron el conde de Marcillac nombrado al frente de la Capitanía General de la Costa de Granada y el marqués de Chateaufort que se hizo cargo de la de Castilla la Vieja, y que tras su muerte en 1741 sería sustituido por otro extranjero, el conde de Daydie.

La segunda coyuntura en la que se registra una presencia numerosa de oficiales extranjeros –una buena parte de ellos flamencos que habían servido en las guardias walonas y las armas técnicas– tiene lugar en el reinado de Carlos III, y más en concreto en el período que transcurre entre 1764 y 1775.

Durante estos años familias como los Croix alcanzan grandes espacios de poder político y militar. **(nota 36)** La carrera más brillante la presenta Carlos Francisco Croix, marqués de Croix, quien tras servir como capitán general en Galicia fue nombrado Virrey de Nueva España en diciembre de 1765 para regresar finalmente a ejercer la Capitanía General de Valencia desde agosto de 1777 hasta 1783. Por su parte, otro Croix, Maximiliano fue nombrado capitán general de Galicia en junio de 1766 aunque murió pronto, en abril de 1768; **(nota 37)** en Valencia Pedro Felix Croix, conde de Sayve, se ocupa de la Capitanía General desde 1766 hasta su jubilación en 1775; otro flamenco, el conde de Flegnies, es encargado durante estos años de la Capitanía General de Guipúzcoa –desde 1764 como comandante general y desde diciembre de 1768 como capitán general –y de la de Aragón en 1768; en Valencia el marqués de Wanmarck desempeña la Capitanía General en septiembre de 1775 aunque permanece poco tiempo en el cargo al morir en julio de 1777; de origen irlandés, aunque nacido en Estrasburgo, Bernardo O’Connor Phaly, conde de Ofalia, pasa por las Capitanías Generales de Castilla la Vieja y Costa de Granada en 1772 y 1774 respectivamente; por último, un italiano el marqués de Vallesantoro, hijo del marqués de Esquilache, después de la caída en desgracia de

su padre, fue nombrado capitán general de Castilla la Vieja en 1775 y de Aragón en 1779.

Retomando las características diferenciadoras de las dos grandes tipologías de Capitanías Generales, es decir Cataluña-Valencia, y el resto, otro de los rasgos distintivos de la preeminencia de ambas Capitanías es su consideración como destinos de ascenso o promoción. Durante el siglo XVIII ningún capitán general de Cataluña ni de Valencia abandonará este destino para pasar a servir otra Capitanía de «menor rango».

Prueba evidente de la concepción de las Capitanías Generales de Cataluña y Valencia como las más importantes del Estado es que la mayor parte de los militares que las desempeñaron antes habían adquirido experiencia en el ejercicio de cargos semejantes en otras Capitanías Generales o en Gobiernos Militares de cierta importancia. Se solía ascender desde una Capitanía General como Extremadura o Aragón hacia las de Cataluña o Valencia. Del mismo modo, estas últimas se ejercían hasta la muerte del titular y de forma excepcional se producía una salida hacia otro destino. Cuando esto sucedía siempre era un ascenso, como le sucedió al Príncipe de Campoflorido que dejó la Capitanía General de Valencia en 1737 para servir la embajada de Venecia, con

una sustancial mejora en un sueldo, que pasó de los 120.000 reales que cobraba en Valencia a los 240.000 que percibiría como embajador en aquella república. **(nota 38)**

Es posible pues apuntar que hubo durante todo el siglo una cierta «carrera de Capitanías» que culminó en Valencia y Cataluña. Como hemos señalado, los puntos de partida solían ser los gobiernos político-militares de ciudades importantes. Sin embargo, hubo dos gobiernos militares, que en los albores del siglo habían tenido el rango de Capitanía General, que funcionaron como antesala de la promoción hacia Capitanías de la península. Aludimos a los gobiernos de las guarniciones norteafricanas, de Ceuta y Orán, dos destinos de fuerte impronta militar que fueron servidos por oficiales de la más alta graduación.

En la última década del siglo XVIII y primeros años del XIX, la dinámica seguida en la provisión de las Capitanías Generales cambió por completo. Durante este período una extraordinaria movilidad caracterizó los nombramientos de capitanes generales, algo que ya señaló el profesor Molas Ribalta en su estudio sobre Valencia y que constató igualmente para las Secretarías del Despacho y Presidencia del Consejo de Castilla. **(nota 39)** En muy pocos años unos cuantos militares se sucedieron con extraordinaria celeridad por distintas

Capitanías. La política desarrollada por el conde de Campo Alange y por Godoy a comienzos de la década de los noventa para favorecer a sus clientelas se tradujo en numerosos cambios. Los nombres se repiten por distintas Capitanías: Ventura Caro Fontes –en Galicia, Guipúzcoa y Valencia–, Antonio Cornel Ferraz –en Mallorca, Valencia y Cataluña– y Francisco Horcasitas Colón –Extremadura, Castilla la Vieja, Granada–. Extremadura se convierte en el gran feudo de Godoy, pues allí, primero sus hermanos Luis y Diego, y luego sus primos Juan Manuel y José Álvarez Faría se suceden al frente de aquella Capitanía con una breve interrupción marcada por el breve mandado de Francisco Horcasitas. La movilidad es manifiesta: mientras que en casi noventa años la totalidad de las Capitanías Generales apenas habían visto pasar a una quincena de mandos, en tan solo diez años contemplan hasta cinco o seis capitanes generales distintos.

Esta movilidad del reinado de Carlos IV tuvo su traducción directa en las Capitanías Generales de Cataluña y Valencia. Los nombramientos realizados durante su reinado no observaron las singularidades que le habían diferenciado durante toda la centuria. El perfil de los «nuevos hombres» de Carlos IV no fue el de necesariamente de oficiales de la nobleza titulada, ni extranjeros, ni tampoco debían estar avalados por

el alto grado de «capitán general de los ejércitos». (nota 40) Se quebró así una dinámica implantada de forma tácita desde los años siguientes a la Guerra de Sucesión. Sin embargo, persistió la consideración de ambas Capitanías como un «ascenso» en la carrera político-militar que emprendían los oficiales cuando alcanzaban los puestos del generalato.

En cuanto a las armas de procedencia de quienes ocuparon el puesto de capitanes generales en el siglo XVIII, predominan los provenientes de las tropas de las Guardias Reales, las de Corps, Alabarderos, Carabineros Reales y Guardias de Infantería Walonas y Españolas. Se trata de la misma lógica que presidió durante toda la centuria la selección del generalato. Sobre el asunto hemos tratado en varios trabajos. (nota 41) Reducido de la aristocracia —especialmente las Guardias de Corps—, la proximidad al rey y los privilegios de todo orden por el mero hecho de custodiar al monarca confluyeron en una posición preeminente en el conjunto de la estructura militar. La traducción directa fue la obtención de los destinos más importantes de gobierno político y militar de la monarquía. Un análisis cuantitativo revela una abrumadora mayoría de capitanes generales procedentes de las Guardias, sobre todo a partir de los años veinte y treinta cuando los cuerpos creados por Felipe V a comienzos de la centuria comenzaron a nutrir

las filas del generalato. Así, no sorprende que armas como las de ingenieros o artillería –con escaso peso numérico en el conjunto del ejército– apenas tuvieran presencia entre el conjunto de los capitanes generales, y ello a pesar de que sus escasos representantes desarrollaran gobiernos tan brillantes como el del ingeniero e ilustrado Pedro Martín Cermeno durante el tiempo en que estuvo al frente de la Capitanía General de Galicia. **(nota 42)** Su impulso a las obras urbanísticas en La Coruña y Santiago de Compostela le sitúan como uno de los hombres claves en la ingeniería civil, en el diseño arquitectónico y en la planificación urbana. **(nota 43)** La presencia de artilleros entre los capitanes generales tan solo se constata en el reinado de Carlos IV cuando Morla en Andalucía y Granada (1800-1805) **(nota 44)**, Juan Bautista Guillelmi en Aragón (1797-1802) y Bernardo Tortosa (1794-1800) en Castilla la Vieja, logran acceder a tales destinos.

Dentro del análisis de las características de los hombres que ocuparon Capitanías Generales durante el siglo XVIII, se han de individualizar dos territorios de la monarquía: Navarra y Canarias. El primero por la función de virrey que ejercía el capitán general en aquel territorio foral y el segundo por las especiales características administrativas derivadas de la distancia del archipiélago canario de la península.

En el caso de Navarra, único territorio en el que los capitanes generales ejercían con el título de «Virrey», **(nota 45)** y a pesar de las amplias competencias que en calidad de tal llegaron a tener, no hubo demasiada preocupación por parte de Felipe V en que el puesto se cubriese de forma estable. Otras instituciones, entre ellas el Consejo de Navarra, podían suplir de forma temporal las funciones de los Virreyes. Según demuestra el estudio de Sesé Alegre, durante más de un tercio del siglo el cargo de Virrey fue desempeñado de forma interina por un regente o por un oidor del Consejo de Navarra, circunstancia especialmente acentuada durante el reinado de Felipe V. **(nota 46)** Esta situación se normalizó a partir del reinado de Fernando VI, sobre todo desde el nombramiento del conde de Gages en 1749, cuando se trató de prestigiar el virreinato mediante la designación de militares condecorados previamente con el alto grado de capitán general de los ejércitos.

En sentido contrario, de Canarias ya hemos anotado que fue considerada como una Capitanía de menor entidad, asimilada al rango de Comandancia General. Además, al menos hasta 1740 en que se designa a Andrés Bonito Pignatelli, el nombramiento de capitán general de Canarias se hizo por un tiempo limitado de cinco años de duración, limitación que

nunca se aplicó para ninguna otra Capitanía General. **(nota 47)** Si sumamos la circunstancia de ser la única circunscripción en la que hemos registrado que el cargo se pudiese comprar durante las dos primeras décadas del siglo –cual se hacía con buena parte de los gobiernos en América en aquel período– comprenderemos mejor el valor otorgado por la monarquía al puesto. Alamo Martell percibió en su estudio que algunos capitanes generales de Canarias trataron de asegurarse el puesto mediante el mecanismo de la «futura de gobierno», **(nota 48)** sin embargo esta autora no valoró que la «futura» implicaba la existencia de una compra previa del puesto por parte del interesado para cuando vacare. **(nota 49)** Que sepamos, los seis primeros capitanes generales de Canarias, Gonzalez Otazu, Agustín Robles, Fernando Chacón Medina, Ventura Landaeta, Chaves Osorio y Mur Aguirre obtuvieron el puesto previo desembolso de una cierta cantidad de dinero. Por ejemplo, Fernando Chacón Medina ingresó en 1706 en la Tesorería Mayor de Guerra la cantidad de 120.000 reales por la futura de la presidencia de Audiencia y Capitanía General de Canarias. **(nota 50)**

Por último cabe reseñar el caso de una Capitanía General, la de Castilla la Nueva, que no tuvo continuidad durante toda la centuria. Aunque hubo un primer intento de creación tras

el nombramiento del marqués de Castelrodrigo en mayo de 1714 como «Gobernador y Capitán General de Madrid», **(nota 51)** esta Capitanía se creó expresamente para el conde de Aranda en 1766 y se extinguió en junio de 1773 al ser nombrado embajador de España en París. Desaparecido el peligro de los motines y alejado Aranda, se retornó a la situación de «Gobierno y Comandancia General de Madrid» hasta 1793 en que se volvió a restituir la Capitanía General de Castilla la Nueva en la persona de Víctor Amadeo Navia Osorio Bellet, **(nota 52)** perdurando ya durante todo el reinado de Carlos IV.

Las Capitanías Generales de provincia.

El poder territorial

Hasta la fecha uno de los aspectos más desconocidos sobre el poder territorial de los capitanes generales son las atribuciones que se le confirieron tras la reestructuración del sistema de gobierno político de la monarquía en los primeros años del siglo XVIII. Se hallan perfectamente definidas sus competencias en materia militar y sus funciones de presidentes de Audiencia en las demarcaciones territoriales de Galicia, Aragón, Valencia, Cataluña, Baleares y Canarias. Sin embargo sus intervenciones en materias de gobierno político y administración parecen algo más difusas y fluctúan según

circunscripciones, períodos, y, sobre todo, según la impronta personal de cada uno de los militares que ejercieron el cargo.

Se ha argumentado que, en relación al siglo XVII, los capitanes generales sufrieron una merma de competencias como consecuencia de la centralización política y militar impuesta por Felipe V en los primeros años de su reinado, acentuada tras el final de la Guerra de Sucesión. Para validar tal aserto sería preciso disponer de investigaciones monográficas sobre la misma institución durante el período de los Austrias, y, en particular sobre las últimas décadas del siglo XVII. **(nota 53)** Por lo que conocemos del estudio de Laura Fernández Vega parece ser que la nueva monarquía borbónica limitó muchas de las atribuciones que gozaban los capitanes generales en los siglos anteriores. **(nota 54)** La más clara de cuantas mermas de poder sufrieron se documenta en la creación de los intendentes, dotados de amplias competencias en materias de guerra y hacienda militar: reclutamiento, suministros al ejército, pagas, hospitales, municiones, artillería, fortificaciones, cuarteles, milicias, etcétera. Las instrucciones de 1718 y 1749 relativas a intendentes ofrecen pocas dudas sobre el amplio poder otorgado a estas nuevas figuras de centralización administrativa. Como veremos esta institución será

uno de los principales elementos de conflicto –si no el que más– con la jurisdicción de los capitanes generales.

Por otro lado, la creación de nuevas instancias de control militar, fundamentalmente inspectores y directores generales de armas, y la centralización de todo el poder en la figura del Secretario del Despacho de Guerra, supusieron una sensible merma en las atribuciones que habían gozado los capitanes generales de provincia. Desde las primeras medidas reformistas del ejército quedó perfectamente definido el papel centralizador de las nuevas figuras, de inspectores y de directores generales, verdaderos centros neurálgicos de poder militar de los que dependería todo, desde el control de todos los regimientos hasta la facultad de proponer al rey los ascensos de los oficiales en el escalafón. Las ordenanzas de 1728 ratificaron la división de funciones entre inspectores y directores generales, por un lado, y capitanes generales por otro, al autorizar que los inspectores pasaran revista a las tropas sin necesidad de tener orden previa por parte de capitanes generales y comandantes generales. **(nota 55)**

Los capitanes generales de provincia, aunque iban a ser responsables del mando de las tropas acantonadas en su demarcación territorial no tuvieron competencia alguna en cuanto a su organización y funcionamiento interno. De este modo

se delimitó claramente entre un «poder territorial» encomendado a los capitanes generales de provincia y un «mando militar» con sede en la Secretaría de Guerra y en su maquinaria administrativo-castrense de «gobierno del ejército». Con diferencia, la pérdida de atribuciones más importante que sufrieron los capitanes generales a comienzos del siglo XVIII fue la sustracción de cualquier capacidad de decisión en los nombramientos y ascensos de la oficialidad. Esta pérdida de competencias que se hizo extensible a los Consejos de Guerra, **(nota 56)** y de Estado, fue más importante aún en los territorios extrapeninsulares, en donde los capitanes generales y gobernadores gozaban aún de mayores facultades. En 1705 lo dejaba muy claro en un voto particular un consejero de Estado, el conde de Santisteban –también damnificado en el recorte de facultades a este Consejo– cuando a propósito de una propuesta de nombramientos militares rechazada por el rey al Príncipe de Vaudemont, gobernador de Milán, señalaba las consecuencias del nuevo método: «Que los sujetos benemeritos que hubiere en Milán serán pospuestos a los que con menos meritos y mayor importunación los conseguirán en esta Corte, y que habiendo Dios hecho a VM un Rey tan grande, y que reparte tan grandes empleos, al paracer del que vota, decaece mucho la Real Grandeza de V.M. ocupando el tiempo en provisiones de tan poca entidad, y se minora

la autoridad de aquellos capitanes generales que tanto lo han menester para servir bien a V.M.» **(nota 57)** Desde entonces nuevas instancias de poder –inspectores sobre todo– se ocuparían de hacer llegar directamente al rey cuantas propuestas de nombramientos de empleos militares hubiese en el ejército. **(nota 58)** En este ámbito el único y pequeño reducto de poder que permaneció en manos de los capitanes generales fue la propuesta de nombramientos de los viejos oficiales que servían en plazas militares y guarniciones fijadas de los territorios de su demarcación.

Como hemos señalado en otro estudio, el punto de partida de las amplias competencias otorgadas a los capitanes generales estuvo en la propia Guerra de Sucesión y en las medidas excepcionales adoptadas para imponer el nuevo orden jurídico-político en los territorios de la Corona de Aragón, y, en especial, Cataluña. Es más, consideramos que las secuelas de la Guerra de Sucesión pesaron sobre la organización de unas Capitanías Generales que se iban a articular sobre el concepto de lo que debían ser las competencias de la Capitanía General de Cataluña. **(nota 59)** La Real Instrucción de 1 de enero de 1714 constituye el eje principal de las extensas atribuciones que se iban a conferir a los capitanes generales de provincia. Las líneas principales de esta disposición ve-

nían a conferir a los capitanes generales jurisdicción sobre materias militares, políticas, de orden público, de justicia y de «control político», amén de ostentar la representación del rey en el ámbito de su circunscripción territorial. (nota 60)

No obstante, a pesar del amplio cúmulo de competencias que recibieron, conviene precisar que su mando siempre estuvo limitado y supeditado a la suprema autoridad del Secretario del Despacho de Guerra de turno. En este sentido los capitanes generales administraron y gobernaron sus territorios como uno especie de «agentes intermedios» de los ministros de Guerra. El análisis de la documentación cruzada entre los capitanes generales y gobernadores político-militares revela que, a menudo, ante determinados problemas, aquellos se limitaron a tramitar a la Secretaría de Guerra los problemas planteados por los gobernadores sin emitir parecer alguno y actuando como meros intermediarios en la tramitación de una documentación que necesariamente tenía que seguir ese «conducto reglamentario». En este sentido, la intervención del capitán general dependía, casi siempre, del carácter o impronta personal de cada mando en cuestión. La casuística al respecto es tan extensa y variada como la tipología de Capitanías que hemos definido , y tan compleja como el numeroso contingente de militares que desempeñaron este

puesto durante toda la centuria. En cualquier caso, la mayor parte de las decisiones que adoptaban los capitanes generales casi siempre habían sido «consultadas» previamente con la Corte. La ejecución de la orden dimanada del Secretario del Despacho, a su vez previa consulta con el rey, correspondería ya al capitán general.

A lo largo del siglo XVIII tan solo observamos un recorte o limitación de competencias en el reinado de Carlos III, valoración que coincide con la tesis defendida por Giménez López en relación con los corregimientos. **(nota 61)** Será a finales de 1786 cuando, de forma explícita, se circunscriba al estricto ámbito de lo militar el mando de los capitanes generales que no fuesen al mismo tiempo presidentes de Audiencia. **(nota 62)** Desde entonces los corregidores, justicias y demás empleados de lo político y gubernativo no deberían ser vistos por los capitanes o comandantes generales como súbditos suyos. Se daba así marcha atrás a otra disposición de Carlos III, fechada en noviembre de 1773, según la cual los capitanes o comandantes generales podían «llamar y hacer comparecer a los corregidores, alcaldes mayores y demás jueces y ministros de justicia, tanto para instruirse, como para corregirles, o amonestarles sobre algún punto o negocio que

importe al Real Servicio, y bien del público, dando noticia a la Audiencia por medio del Regente». **(nota 63)**

Sin embargo la principal limitación que tuvieron las Capitanías Generales en el siglo XVIII no fue tanto un posible recorte de competencias como la no provisión del cargo en propiedad o las ausencias de los titulares durante un largo período de tiempo. En apariencia que una Capitanía estuviese en manos de un interino durante un tiempo, de meses o de años, no parece tener consecuencia alguna sobre el gobierno de la misma. Sin embargo, si el interinato se producía en una Capitanía General con presidencia de Audiencia tenía lugar un desdoblamiento de poderes que suponía una sensible merma para las atribuciones del mando militar. En concreto, la ausencia del capitán general propietario comportaba –salvo nombramiento expreso en sentido contrario– que la presidencia de la Audiencia pasase a manos del Regente en tanto que de las competencias militares se encargaba el oficial de mayor graduación o el nombrado de forma interina. **(nota 64)** El asunto no es baladí, sobre todo si tenemos en cuenta que a veces los interinatos supusieron, como en el caso de Navarra, más de un tercio del siglo; en Galicia, desde mediados del siglo XVIII los regentes llegaron a actuar como verdaderos gobernadores a causa de las frecuentes ausencias de los capitanes generales; **(nota 65)** en Aragón el nombramiento

del conde de Siruela como Director General de Infantería en 1726 supuso su traslado a la Corte y un largo período de interinato en el cargo de capitán general –hasta 1749– para el que había sido designado en 1722. Un estudio comparativo con los capitanes generales que ocuparon presidencias de Audiencias revela que en Cataluña y Valencia los períodos de interinato fueron menores que en Aragón o Galicia.

Las competencias militares

Nada mejor para conocer la actividad de una Capitanía General que analizar los asuntos que despachaba el Secretario, por cuyas manos pasaba todo el quehacer de la institución. Un documento excepcional, fechado en 1766, nos muestra una precisa radiografía de los cometidos de un capitán general de provincia en el siglo XVIII. Redactado por el secretario de la Capitanía General de Galicia, sabemos que la institución se ocupaba por entonces de todo lo relativo a los núcleos defensivos fijos –puertos, plazas, fortalezas y puestos fortificados–, regimientos de tropa permanente destinada en aquel reino, regimientos de milicias, de inválidos, militares retirados, unidades locales de seguridad, resguardo de sanidad, obras en cuarteles y fortificaciones, embarco de tropas para América, además de todo lo relativo a Gobierno y Juntas del Reino en razón a la presidencia de la Audiencia y de las Juntas, función

que correspondía al capitán general. **(nota 66)** Estas competencias se incrementaban sobremanera en caso de conflicto bélico. El mismo secretario de la Capitanía de Galicia enumeraba las competencias que había tenido su jefe durante la guerra de Portugal: movilización de milicias, de compañías de la nobleza del Reino, de cuerpos de los caudillatos de Tuy, vigilancia de las costas, movimientos de tropas, reparación de fortificaciones, embarcos y desembarcos de tropa, quintas de soldados y seguridad de prisioneros ingleses y portugueses. **(nota 67)** A todas ellas habría que añadir la facultad de conceder a la población civil licencias para portar armas, la misma que se documenta en otras Capitanías como la de Valencia. **(nota 68)**

La nómina de competencias demuestra que en el ámbito castrense fueron omnímodas en el ámbito de su demarcación. La principal de todas ellas fue el mando sobre gobernadores y comandantes de ciudades, plazas fuertes y castillos que estuviesen situados en el territorio de su demarcación, así como el mando sobre las tropas que estuviesen en guarnición o en tránsito por el territorio de la Capitanía General.

Dado que la seguridad del territorio era el objeto principal del cargo, una de las principales preocupaciones de los capitanes generales iba a ser el mantenimiento de los sistemas

defensivos. Los informes sobre el estado de las defensas, los planes de seguridad y las propuestas de mejora son una constante durante toda la centuria, sobre todo en las zonas de frontera, marítima y terrestre. **(nota 69)** Y si fue objeto de preocupación el estado de las «defensas fijas» no menos lo iba a ser el de las «defensas móviles», es decir, el de las tropas destinadas a servir de guarnición en sus territorios. Sobre estas últimas, una de las principales funciones de los capitanes generales sería ocuparse de los alojamientos de las tropas, tanto de las que estaban en tránsito por el espacio de su demarcación como de las que tenían destino fijo en pueblos y ciudades, para lo cual se desarrolló un amplio programa de construcción de cuarteles. **(nota 70)** Para los alojamientos de las tropas fue imprescindible la elaboración de vecindarios de los lugares que potencialmente iban a albergar a las tropas, ora con carácter temporal ora con carácter permanente. **(nota 71)**

Igualmente necesaria fue la colaboración de los capitanes generales en las continuas levas, reclutas y quintas que se realizaron para abastecer de soldados al ejército. Su colaboración iba a ser esencial como ayuda a las autoridades reales encargadas de efectuarlas, sobre todo cuando de levas se trataba pues las tropas eran necesarias para el traslado

de los vagos capturados hasta las cajas de concentración. **(nota 72)** En el caso de Cataluña, a mediados de siglo se comisionó al marqués de la Mina para el intento de introducir las milicias provinciales en aquel Principado. **(nota 73)** Igualmente cuando se trató de levantar nuevos cuerpos de ejército, nuevos regimientos, la actividad de los capitanes generales, aun en distinto grado, iba a ser decisiva para que llegara a buen puerto la formación de unidades que exigían costosas tareas de reclutamiento. Algunos capitanes generales impulsaron directamente la formación de nuevos cuerpos, caso del marqués de Castelrodrigo en Cataluña en 1718 **(nota 74)** y del marqués de Casafuerte en Mallorca en la misma fecha **(nota 75)**, del marqués de la Mina en la creación de los regimientos de Infantería Ligera de Cataluña, o del marqués de Castelar en la formación de Voluntarios Aragoneses de Infantería. **(nota 76)** Otros, como el duque de Caylus en Valencia se ocuparon de controlar que los levantadores de algunos batallones formados en 1742 cumplieran con lo estipulado en sus asientos. **(nota 77)** Durante el reinado de Carlos III la proliferación de «compañías sueltas» para la persecución de vagos, malentretidos y contrabandistas, creadas para auxilio de los capitanes generales en estas labores, fueron impulsadas por éstos y quedaron bajo su autoridad directa. **(nota 78)** Por ejemplo, la Compañía Suelta de Aragón que-

dó subordinada directamente al capitán general quien ejerció además las facultades de inspector para su formación y «su gobierno sucesivamente», **(nota 79)** lo mismo que la Compañía Fija de Rosas que pasó a depender de la inspección del capitán general de Cataluña. **(nota 80)**

Y si la colaboración en el reclutamiento de soldados era una de las funciones de los capitanes generales también la participación para atajar el endémico problema de la desertión iba a ser otra de las ocupaciones encomendadas desde la Secretaría del Despacho. Como materia propia de «guerra», los capitanes generales recibieron continuas ordenes para frenar lo que durante toda la centuria fue la principal sangría de hombres para el ejército, más aún que la guerra.

El ejercicio de la justicia en el ámbito de lo castrense fue otra de las atribuciones de los capitanes generales, aunque con la limitación que suponía que la justicia se resolviese en primera instancia en los propios regimientos, es decir, fuera de su ámbito de poder. A pesar de ello los capitanes generales podían suspender la ejecución de una sentencia dictada por el «consejo de guerra» de un regimiento, si bien no tenían capacidad ni de indulto ni de conmutación de pena, atribuciones reservadas al rey. **(nota 81)** Fuera de los regimientos, los capitanes generales ejercían justicia en primera instancia sobre

todos los individuos sujetos al fuero militar que sirviesen en el ámbito de su circunscripción territorial, desde los cuerpos de milicias hasta la tropa y oficialidad destinada al mando de plazas militares, castillos y defensas fijas. Para el ejercicio de esta función contaban con la labor de especialistas en la materia, los «auditores de guerra» de las Capitanías.

Una de las tareas menos conocidas de los capitanes generales durante el siglo XVIII fueron sus funciones «informativas» en materias de todo orden, casi siempre «limítrofes» con lo militar. Se trata de una función esencial que inexplicablemente ha pasado casi inadvertida, a pesar de que estaba claramente recogida en la instrucción de enero de 1714. Su labor de nexo de información entre la Corte –y más en concreto la Secretaría del Despacho de Guerra– y los territorios que mandaban, abarcaba ámbitos muy diversos. Laura Fernández Vega demostró que los capitanes generales de Galicia informaban constantemente a la Corte sobre asuntos de presas de navíos, de naufragios, de cuantas noticias recababan sobre la situación política internacional, pero que también ejercían labores de «espionaje» y control de sujetos sospechosos, al tiempo que informaban de cualquier atisbo de protesta social o «política» –sobre todo durante la Guerra de Sucesión– que pudiera suscitarse. Tal labor la ejercieron

los capitanes generales tanto a iniciativa propia como por encargo de la Secretaría de Guerra. **(nota 82)**

Esta función casi «policial» de los capitanes generales se documenta en todas las demarcaciones, bajo muy variadas significaciones. Las comunicaciones sobre presas o naufragios de navíos **(nota 83)** entrarían dentro de sus funciones de guerra, sin embargo también informaron a la Corte sobre la llegada de cualquier navío a los puertos de la península. Así, por ejemplo, del comercio con América se tenía puntual noticia en la Corte en 1739 merced a las comunicaciones remitidas por el gobernador de Cádiz a través del capitán general de Andalucía. **(nota 84)** Pero también desde Cádiz se remitían noticias tanto de los navíos surtos en Gibraltar como de la presencia de tropas inglesas en aquel Peñón. **(nota 85)** Mientras tanto en Galicia, el conde de Iltre, capitán general de Galicia informaba igualmente del paso de los navíos de azogues por aquellas costas. **(nota 86)** El problema del corso en el Mediterráneo será uno de los temas más reiterados en las comunicaciones de los capitanes generales de Andalucía y de la Costa de Granada a la Corte. La información «político-militar» también se halla entre la documentación conservada de las Capitanías: en marzo de 1744 el conde de Daydie, capitán general de Castilla la Vieja informaba a la Secretaría de

Guerra de tener noticias fidedignas a través del gobernador de Zamora de que el rey de Portugal se disponía a completar varios regimientos. **(nota 87)**

La multiplicidad de nexos entre la Corte y los capitanes generales se constata en la toda la documentación cruzada entre ambas instancias, casi siempre actuando los capitanes generales como intermediarios de las informaciones recibidas de los gobernadores. Tanto unos como otros actuaron como eficaces agentes del poder del rey en un territorio y, desde esta perspectiva, ejercieron funciones de todo orden entre las que la «informativa» ocupa un lugar destacado. Por ejemplo, Alejandro de La Motte, comandante general interino de la Costa de Granada en 1734 fue recabado por Patiño para que le informara de las circunstancias del origen social del recién titulado –mediante la compra por 22.000 ducados del título al convento de San Isidoro de León– marqués de Iniza. **(nota 88)** En agosto de 1766 el gobernador de Villanueva de la Serena, informa a Muniain de la colocación de una serie de pasquines por las calles de aquella población. **(nota 89)** Agentes de información «social», «política» y «económica» –movimiento de navíos, pesca **(nota 90)**– los capitanes generales y sus subordinados los gobernadores político-milita-

res sirvieron como instrumentos del absolutismo borbónico en los distintos territorios de la monarquía.

El único límite al absoluto poder de los capitanes generales de provincia en el ámbito de su territorio fue la presencia de cuerpos privilegiados sometidos a jurisdicciones especiales, fundamentalmente Guardias Reales, Artillería y Marina. De todos ellos el más importante y que escapó por completo al control de los capitanes generales fue el privilegiado cuerpo de las Guardias Reales –integrado por las Guardias de Corps, Guardias de Infantería Españolas y Walonas, Alabarderos, Carabineros Reales y Granaderos Reales a caballo– que dependían directamente del rey. Su poder fue tan amplio como para enfrentarse y negarle su autoridad al conde de Aranda durante el tiempo en que éste fue capitán general de Castilla la Nueva y presidente del Consejo de Castilla. En Cataluña, en donde residían las Guardias de Infantería cuando no estaban en palacio custodiando la seguridad del rey, los enfrentamientos con la Capitanía General fueron continuos, sobre todo en los primeros momentos de creación de estas unidades. **(nota 91)**

El control del orden público

Entre el denso cúmulo de funciones enumeradas es preciso individualizar la intervención en el control del orden público,

un tema sobre el que la historiografía se ha ocupado en varias ocasiones. **(nota 92)** Enrique Martínez Ruiz, principal estudioso del tema apuntó como texto normativo más importante de la conversión de los capitanes generales en autoridades policiales, al asignárseles cometidos específicos de orden público, la Real Instrucción de 19 de junio de 1784, **(nota 93)** disposición que reafirmaba la auténtica «militarización» del orden público iniciada durante la guerra de Sucesión con la creación de cuerpos específicos tales como los Mozos de Escuadra de Cataluña o los Migueletes de Valencia. Tal militarización se había intensificado ya durante el reinado de Carlos III con la creación, a partir de 1761, de una serie de compañías destinadas de forma específica a la seguridad pública **(nota 94)** que tenían el precedente más directo en las escuadras de Valls, origen de los Mossos d'Esquadra. **(nota 95)**

Al margen de las compañías especializadas, el control del orden público fue responsabilidad del ejército durante toda la centuria. Ya fuese para reprimir alteraciones populares en momentos puntuales, ya para perseguir contrabandistas y malhechores, el ejército siempre estuvo presente en el control y represión de cualquier elemento que pudiese alterar la seguridad y el orden público. Resulta sobradamente conocida la intervención de las tropas en la represión de los motines de la primavera de 1766.

Aún siendo los más extendidos no fueron los únicos. Un sondeo sobre la documentación generada por las Capitanías Generales revela que cuando se produjo cualquier atisbo de alteración popular siempre fue «sosegada» con la intervención de las tropas enviadas por los capitanes generales. En Antequera la «conmoción popular» o motín provocado en julio de 1734 por la falta de pan se pacifica tras el envío por parte del comandante general interino –que hacía las funciones de capitán general– de un escuadrón del regimiento de Caballería del Algarve; **(nota 96)** en Granada, de aplacar el motín por las subsistencias de 1748 es encargado el teniente general Juan Villalba Angulo, así como de castigar a los culpables y entrar en la ciudad al mando de seis mil hombres a finales del mes de octubre; **(nota 97)** en 1744 los «tumultos» producidos en el valle cántabro de Toranzos, tras ser sofocados, pasan a la jurisdicción del capitán general de Castilla la Vieja, el conde de Daydie; **(nota 98)** en Canarias, el estudio de Alamo Martell pone también de manifiesto esta función de control del orden público por parte del capitán general. **(nota 99)**

Más importante aún que la intervención en los momentos de alteración del orden público resulta la tarea permanente del ejército en la persecución del contrabando, en el resguardo de las rentas reales –principalmente el tabaco– y en la vi-

gilancia de los presidiarios que trabajaron en las principales obras públicas que se acometieron en las últimas décadas del siglo. **(nota 100)**

La persecución del contrabando se convirtió en el reinado de Carlos III en una de las actividades principales para el ejército, circunstancia que se deja notar con especial intensidad en Cataluña, Valencia y Andalucía. Sobre el particular resulta ilustrativa la orden cursada en marzo de 1770 al capitán general de Cataluña, el conde de Ricla, por Miguel Muzquiz, Secretario del Despacho de Hacienda, destinada a atajar el problema del fraude y del contrabando en una Cataluña en la que estos males encontraban aliados entre la población eclesiástica y «gentes del comercio». Aunque Muzquiz era responsable de Hacienda se dirigía –por orden del rey– a todo un capitán general de Cataluña para que junto con el intendente, administradores principales de rentas y comandante del resguardo acordase «las partidas de tropa que deban ocuparse con destino fijo a auxiliar las rentas». La baja de la renta del tabaco había disparado todas las alarmas en Madrid, tanto como para que Ricla, además de las escuadras de Valls, pusiera a perseguir el fraude a un regimiento entero con dos escuadrones de caballería y dragones, quedando

además «prevenida toda la demás tropa de obrar en los casos y ocurrencias que pidan su asistencia». **(nota 101)**

Los ejemplos se multiplican. Cuando a la altura del año 1770 los reinos de Valencia y Murcia se hallaban «infectados de forajidos», según el propio capitán general, el conde de Sayve, se recabará la intervención de las tropas regladas para acabar con los contrabandistas y malhechores. En aquel año el regimiento de dragones de la Reina se hallaba destinado en Murcia «con destino solo a auxiliar al resguardo de la Renta del Tabaco». **(nota 102)** En Andalucía, en la misma fecha de 1770, del auxilio de las rentas reales en Cádiz se ocupaba el regimiento de Infantería Ligera de Cataluña. **(nota 103)** Y en el epicentro del contrabando, en Gibraltar, el problema a finales del reinado de Carlos III se planteó aún con mayor intensidad cuando el comandante de las tropas destinadas al resguardo de rentas se mostró incapaz para atajar el contrabando y el fraude en la zona. Desde la Corte, y por la vía de la Secretaría del Despacho de Hacienda, se comunicó en marzo de 1787 a la de Guerra trasladase la orden pertinente al capitán general de la Costa de Granada, el marqués de Vallehermoso, para que destinase las tropas necesarias para atajar el contrabando en el campo de Gibraltar. **(nota 104)**

Competencias «no militares»

De cuantas competencias de carácter no militar desempeñaron los capitanes generales durante el siglo XVIII la más importante fue la presidencia de las Audiencias en Cataluña, Valencia, Aragón, Galicia, Mallorca y Canarias. Un poder extraordinario que provocaría numerosos conflictos entre mandos militares y autoridades de justicia. En todo caso se trataba de la extensión, al ámbito de la Capitanía General, de las mismas atribuciones en materias gubernativas que gozaban los gobernadores político-militares en su calidad de corregidores. Y es que, como han señalado los estudios sobre Audiencias, durante este período no fueron meros tribunales de justicia sino importantes órganos de gobierno de la monarquía. **(nota 105)**

Y es que ejercer la presidencia de una Audiencia por parte de un capitán general –es decir, ejercer con el título de «Gobernador»– suponía ostentar el gobierno político en todo el territorio de su demarcación. Por ende, significaba mantener el contacto directo con las Secretarías del Despacho para todos los asuntos ajenos a lo propiamente castrense y, por otro lado, transmitir las ordenes oportunas a instancias inferiores, fundamentalmente a los municipios. La diferenciación era clara con los capitanes generales que no tenían el mando político

de la provincia, a los cuales les estaba prohibido entender en las provisiones que dieran los gobernadores político-militares de las plazas en materias económicas y civiles. **(nota 106)**

El ejercicio de funciones gubernativas explica que en los lugares donde los capitanes generales desempeñaron funciones de presidentes de Audiencias la intervención en asuntos civiles alcanzara cotas como las de Cataluña durante el mandato del marqués de la Mina que, según Felipe de Vicente Algeró, llegó a imprimirle un carácter casi virreinal al cargo, en el marco de una política de militarización del Principado. **(nota 107)** Su política de fomento de las obras públicas, de arreglo de caminos, de impulso a actividades como la ópera, de benevolencia hacia los espectáculos y diversiones públicas, formarían parte de un modo de gobierno «civil» en poder de un militar. En Galicia ya hemos aludido a la labor de Cermeño en temas de obras públicas, de salubridad e higiene. **(nota 108)**

Al margen de las competencias «civiles» propias de los capitanes generales presidentes de Audiencia, hubo determinadas Capitanías con claros espacios de competencias ajenas a lo castrense. En Canarias, los capitanes generales desempeñaron hasta mediados de siglo la Superintendencia de Rentas Reales, lo cual suponía la facultad para conceder licencias de circulación de granos entre las islas. **(nota 109)** En el campo

de Gibraltar, el comandante general, actuó como juez privativo del comercio ilícito entre 1749 y 1759. De la importancia otorgada a este cargo da prueba el testimonio del interesado al cual se encargó tal competencia –el oscuro gallego José Manuel Vázquez Prego, jefe de una operación de ventas de empleos militares– que apreciaba la Comandancia como «si fuere el Gobierno de Madrid o la Capitanía General de Cataluña». (nota 110)

También dentro del ámbito de lo «civil», aunque lindando con lo militar, podríamos considerar la intervención de los capitanes generales de los lugares costeros en el control de entradas y salidas de embarcaciones por los puertos, o las medidas adoptadas para evitar la propagación de las epidemias. Una orden de 10 de agosto de 1760 encomendaba al capitán general de la Costa de Granada –no al gobernador de Málaga– la facultad para conceder las licencias de entrada por aquel puerto. Y en efecto, de forma puntual se tendría noticia en la Secretaría de Guerra del movimiento de buques en los años siguientes. (nota 111)

Los conflictos de jurisdicciones. Capitanes Generales frente a Audiencias e Intendencias

En una monarquía plurijurisdiccional como la del Antiguo Régimen los conflictos de competencias iban a estar a la orden

del día. **(nota 112)** Lo normal serían los conflictos provocados por choques de jurisdicciones, entre la civil y la militar, entre las privativas y las generales de cada ámbito de gobierno. Nuestro estudio sobre el Consejo de Guerra puso de manifiesto que los conflictos con el Consejo de Castilla estuvieron a la orden del día durante el siglo XVIII. **(nota 113)** Trasunto de estos conflictos, en un plano inferior, se plantearían entre capitanes generales –dependientes de Guerra– y Audiencias –subordinadas al Consejo de Castilla–, incrementados por la dualidad entre justicia ordinaria ejercida por la Audiencia y la justicia militar que ejercía el capitán general. A estos problemas se añadieron los derivados de los solapamientos de jurisdicciones que se produjeron tras la creación de los intendentes con competencias muy próximas a las encomendadas antes a los capitanes generales.

Un primer frente de conflictos se planteó con las *Audiencias*, sobre todo allí donde los capitanes generales las presidían. Esta función les confería un enorme poder pero también complicaba su labor, tanto como para que el conde de Oflalia, un anciano militar curtido en batallas, experto en el mando político-militar de los gobiernos de Tortosa, Pamplona, Lérida y Barcelona, solicitase en 1770 a Muniain –Secretario del Despacho de Guerra– cuando ocupaba de forma interina la

Capitanía General de Cataluña, en su calidad de comandante general, que tratase de inclinar «el Real animo para que se digne hacerme dichoso con una de las Capitanías Generales que no tienen relación con las Audiencias, acomodando más a mi genio y inclinación la última de esta especie que la mejor de las otras [...]».» **(nota 114)** Tras esta decisión se escondía un largo historial de conflictos con la Audiencia de Cataluña que proseguirían en los meses siguientes a su solicitud de cambio de destino. El caso del conde de Ofalia no es un hecho aislado. Con anterioridad Mina había mantenido entre 1750 y 1755 una seria pugna con la Audiencia de Cataluña. **(nota 115)** Los conflictos entre ambas instancias de gobierno se reiteraron en el tiempo. Uno de los más sonoros, acaecido en 1798 entre el capitán general Agustín de Lancáster y la Audiencia fue analizado con detalle por María de los Angeles Pérez Samper, en un estudio en el que tras comparar las relaciones entre capitanes generales y Audiencia concluye que tan solo el período en que el conde de Lacy estuvo al frente de la Capitanía hubo fluidez en las relaciones entre ambas instancias administrativas. **(nota 116)**

El cénit del conflicto entre capitanes generales y regentes de Audiencias se alcanzó en Mallorca, en donde se llegaron a registrar varios arrestos de éstos últimos. El profesor Molas

Ribalta mostró el caso de dos regentes de Mallorca que fueron encarcelados por el capitán general, Jacinto Miguel de Castro y José Cregenzan. **(nota 117)** El primero ellos fue desterrado de Mallorca en 1770 por el capitán general, por el marqués de Alos, **(nota 118)** perteneciente a una familia enraizada en el mundo de la judicatura, tanto como que su propio hermano había sido regente de la Audiencia de Cataluña. En 1782, la prisión del regente de Mallorca, ordenada por el capitán general, generó tal conflicto entre militares y togados que Carlos III se vio obligado a prohibir en lo sucesivo tal facultad. No obstante los choques entre jueces y capitanes generales seguirían en los años siguientes. Los estudios sobre la Valencia de finales de siglo muestran la permanencia en el tiempo del debate iniciado en las primeras décadas entre civilismo y militarismo. **(nota 119)**

Un segundo frente de conflictos se suscitó tras la creación de los *intendentes*. La institución de nuevo cuño, importada de Francia, constituía una radical innovación en el sistema de gobierno de la monarquía, en particular por los amplios poderes que iba a recibir en materias de policía, justicia hacienda y guerra. **(nota 120)** Un somero repaso a la instrucción de intendentes de 1718 revela que su contenido iba a chocar frontalmente con la jurisdicción de una institución como los

capitanes generales de provincia, de superior rango en la jerarquía militar y con absoluto poder en lo militar en el territorio de su circunscripción. La separación entre «administración» y «hacienda de guerra», encomendada a los intendentes, así como a otras figuras también importadas de Francia –«comisarios ordenadores» y «comisarios de guerra»– iba a crear un amplio espacio para la fricción y para el conflicto con los máximos responsables del mando militar territorial. Para los capitanes generales iba a ser difícil aceptar que un intendente tuviese competencia en asuntos «limítrofes» a su jurisdicción y, sobre todo, recibiera ordenes directas de la Corte –de la misma Secretaría de Guerra– sin pasar por el control de la institución que encarnaba el poder militar. En asuntos como la persecución de malhechores, contrabandistas y desertores, las jurisdicciones de intendentes y capitanes generales llegaban a solaparse y los roces y conflictos iban a ser permanentes.

No hubo Capitanía General en el siglo XVIII en la que no se registraran enfrentamientos entre intendentes y capitanes generales. Enrique Giménez y Jesús Pradells estudiaron el conflicto planteado por las denuncias de corrupción del intendente de Valencia contra el capitán general. **(nota 121)** Uno de los conflictos más duros se produjo en 1739 entre Juan de

Hourlier, intendente de la provincia y tropas de Extremadura, y el capitán general de aquella región, el marqués de Monreal. El motivo, reconocido por el propio Consejo de Guerra –hasta el cual llegó el asunto– fue «el genio ardiente y mal instruido de las facultades de su empleo» que tenía el marqués de Monreal, quien sin embargo permaneció en ese puesto hasta su muerte, mientras que Hourlier fue trasladado a la intendencia de Castilla la Vieja al año siguiente. **(nota 122)** La ambición por ampliar las competencias del capitán general fueron denunciadas claramente por el intendente, para quien Monreal, desde su llegada al cargo estuvo «embebido de que lo debe mandar todo, no solo lo que mira a las tropas (que es propio de su inspección) sí también de las rentas, político, gubernativo, económico, y jurisdiccional de los pueblos y naturales de la provincia, sea de la calidad y naturaleza que fuere[...]». **(nota 123)**

En primera instancia se podría pensar que estamos ante casos aislados que se registraron puntualmente en cada Capitanía a lo largo de la centuria. Sin embargo el problema debió trascender hacia un conflicto más generalizado de orden corporativo, entre el «cuerpo» de los oficiales generales de la más alta graduación que estaban al frente de las Capitanías Generales y el «cuerpo de intendentes», entre los cua-

les figuraban algunos militares pero de grado menor. Confluirían pues en el conflicto dos problemas: la lógica de las competencias por la jurisdicción, sumada a la lógica militar en la que el grado en el escalafón siempre sería sinónimo de mando por parte del superior y obediencia del inferior. En la misma declaración de Hourlier, éste denunciaba que el marqués de Monreal le había dicho con «grande furia que avía de executar en Extremadura lo que el Marqués de Risbourg tenía ideado en Galicia, que es ahorcar a un intendente para escarmiento de otros[...]». **(nota 124)** Y en efecto, sabemos que en Galicia el marqués de Risbourg tuvo serios problemas con la intendencia, tantos como para incidir directamente en su remoción del cargo a causa de los anónimos que circularon en La Coruña. Los enfrentamientos entre Risbourg y el intendente Rodrigo Caballero los ha descrito de forma minuciosa Laura Fernández Vega. **(nota 125)**

La nómina de conflictos entre ambas instancias de gobierno nos induce a considerar que el problema alcanzó un grado superior al mero conflicto de personalismos. A pesar de que la impronta particular de cada militar al frente de una Capitanía marcaba el ejercicio de su cargo, no menos cierto es que la reiteración de los conflictos supone constatar que los choques de jurisdicciones estuvieron a la orden del día. **(nota 126)**

Capitanes generales y capitanías generales en el siglo XVIII

1. Para la realización de este trabajo se ha contado con una ayuda de la DGICYT al proyecto de investigación BHA2000-1340.
2. OZANAM, D., *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid, 1992; *Les diplomates espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid, 1998.
3. GARCÍA-GALLO, A., «La Capitanía General como institución de gobierno político en España en la Edad Moderna», en *Memoria del tercer Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1979, I, pp. 537-582.
4. MERCADER RIBA, J., *Els Capitans Generals. El segle XVIII*, Barcelona, 1963.
5. SOLÉ I COTS, S., *La Governació General del Principat de Catalunya sota el règim de la Nova Planta, 1716-1808: una aportació a l' estudi del procediment governatiu de las darreries de l' antic règim*, Barcelona, 1982 (Tesis doctoral).
6. VICENTE ALGUERÓ, F. J. de, *El marqués de la Mina, Capitán General de Cataluña (1749-1765)*, Barcelona, 1986 (Tesis doctoral inédita); «El Marqués de la Mina, de militar profesional a ilustrado periférico», en *Actes. Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, T. II, pp. 89-100.
7. ESCARTÍN SÁNCHEZ, E., «El desacord del Reial Acord (1716-1755)», en *Pedralbes*, 4, 1984, pp. 113-146; PÉREZ SAMPER, M.A., «Magistrados y Capitanes Generales. Civilismo frente a militarismo en Cataluña a fines del siglo XVIII», en CASTELLANO, J. L. (Ed.) *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, pp. 315-353.

- 8.** GIMÉNEZ LÓPEZ, E., «El primer Capitán General de Cataluña, marqués de Castrolodrigo (1715-1721), y el control del austracismo», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (Ed.), *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2001, pp. 401-420; «Contener con más autoridad y fuerza: la represión del austracismo en los territorios de la Corona de Aragón (1707-1725)», en *Cuadernos Dieciochistas*, 1, 2000, pp. 133-153.
- 9.** MOLAS RIBALTA, P., «Militares y togados en la Valencia borbónica», en *Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1981, pp. 165-181.
- 10.** GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Militares en Valencia (1707-1808): los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, 1990; *Gobernar con una misma ley: sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Alicante, 1999.
- 11.** ALEGRÍA DE RIOJA, J., *Los sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón durante la Guerra de la Independencia: transición hacia el liberalismo*, Zaragoza, 2001.
- 12.** MORALES ARRIZABALAGA, J., *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711)*, Huesca, 1986.
- 13.** ÁLAMO MARTELL, M.D., *El Capitán General de Canarias en el siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, 2000.
- 14.** CAIMARI CALAFAT, T., «El establecimiento de las Capitanías Generales en el siglo XVIII. El caso de reino de Mallorca y sus primeros mandos: el caballero de Asfeld y el marqués de Ledesma», en *La Guerra de Sucesión en España y América. Jornadas Nacionales de Historia*

Militar, Madrid, 2001, pp. 583-594; «Los extranjeros en la alta administración española del siglo XVIII: el caso de los Capitanes Generales de Mallorca», en *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional*, Málaga, 2003, T. II, pp. 149-159.

15. VEGA VIGUERA, E. de la, *La Capitanía General de Andalucía: historia de una institución*, Sevilla, 1998; VÁZQUEZ GÓMEZ, J., *Quinientos Años de la Capitanía General de Galicia*, Madrid, 1985; VERDERA FRANCO, L, et alii, *La Capitanía General en la historia de Galicia*, A Coruña, 2003.

16. FERNÁNDEZ VEGA, L., *La Real Audiencia de Galicia, órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, La Coruña, 1982, 3 vols.

17. MARTÍNEZ RUIZ, E., «Don Pedro Pablo Abarca de Bolea y Jiménez de Urrea: el hombre de su tiempo», en Armillas Vicente, J. A. (Ed.) *Actas del IV Congreso de Historia Militar. Guerra y milicia en la España del X Conde de Aranda*, Zaragoza, 2002, pp.7-32; FERRER BENEMELLI, J. A. (Dir.), *El Conde de Aranda y su tiempo*, Zaragoza, 2000, 2 vols.

18. ANDÚJAR CASTILLO, F., «El conde de Aranda y la Capitanía General de Castilla la Nueva», en Armillas Vicente, J. A. (Ed.) *Actas del IV Congreso de Historia Militar...*, pp. 55-71.

19. GÓMEZ PELLEJERO, J.V., «Nobleza militar y redes de poder en el siglo XVIII: el VIII conde de Ricla», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 75, pp. 107-131; «El capitán general conde de Ricla, 1720-1780», en ARMILLAS VICENTE, J. A. (Ed.), *Actas del IV Congreso de Historia Militar. Guerra y milicia en la España del X Conde de Aranda*, Zaragoza, 2002, pp. 547-554.

- 20.** Vid. sobre su contenido, ANDÚJAR CASTILLO «La reforma militar en el reinado de Felipe V», en PEREIRA IGLESIAS, J. L. (Coord.), *Felipe V de Borbón, 1701-1746*, Córdoba, 2002, pp. 615-640.
- 21.** ANDÚJAR CASTILLO, F., «Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII. Reflexiones para un debate», en *Melanges de la Casa de Velázquez*, T. XXVII-2, 1992, pp. 55-70.
- 22.** GIMÉNEZ LÓPEZ, E., «El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII», en *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 1994, pp. 41-75.
- 23.** OZANAM, D., «La restauration de l'Etat espagnol au début du règne de Philippe V (1700-1724)», en *Philippe V d'Espagne et l'art de son temps*, Paris, 1995, p. 88.
- 24.** FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Fragmentos de monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, 1992, pp. 361-368. Recientemente ha matizado esta tesis en «Soldados del Rey, soldados de Dios». Ethos militar y militarismo en la España del siglo XVIII», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, 11, 1998, pp. 303-320.
- 25.** ÁLVAREZ CAÑAS, M. L., «Corregimientos militares en la administración territorial de la Andalucía del siglo XVIII», en BALAGUER, E.-GIMÉNEZ, E. (Eds.), *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, 1995, pp. 241-270.
- 26.** ANDÚJAR CASTILLO, F., «Prosopografía e historia militar», en MARTÍNEZ RUIZ, E.-PAZZIS PI CORRALES, M. de- TORREJÓN CHAVES, J. (Eds.), *Los ejércitos y las armadas de España y Suecia en una época de cambios (1750-1870)*, Ciudad Real, 2001, pp. 485-505.

27. El análisis de las carreras se ha realizado a partir de la Base de Datos Fichos del grupo P.A.P.E. que mantiene Jean Pierre Dedieu (Maison des Pays Iberiques de Burdeos). Sobre la base, que toma fundamentalmente a los oficiales cuando se encuentran en el generalato y en empleos político-militares, hemos procedido a su ampliación reconstruyendo carreras desde abajo, es decir, desde los primeros empleos de la oficialidad que, a menudo, marcan por completo las carreras posteriores.

28. No solo el Capitán General debía ser de mayor rango sino también que, en caso de que en su circunscripción hubiese algún oficial de semejante graduación, debería tener mayor antigüedad porque los años de servicio con igual grado suponían también un grado en la escala de mando. Este problema se planteó en Aragón en 1739 al quedar como Comandante General de Aragón Francisco Pignatelli, mariscal de campo más moderno que el gobernador de Jaca, Felipe Ramírez Arellano. Las protestas del primero fueron resueltas por el ministro con el envío de un teniente general, el marqués de Castelar, como Capitán General de Aragón interino. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1263.

29. Mayor consideración, por ejemplo, tuvo el gobierno político-militar de Cádiz, desempeñado desde mediados de siglo por tenientes generales. Además en dos ocasiones se vinculó directamente a la persona que desempeñó la Capitanía General de Andalucía, primero con O'Reilly entre 1780 y 1786 y luego ya en los primeros años del siglo XIX. Según Colón de Larreategui, la importancia del gobierno de Cádiz –por su posición comercial y militar respecto a América– fue tal que a menudo se dirigieron los expedientes de su actividad direc-

tamente a la vía reservada de Guerra, sin pasar previamente por el Capitán General de Andalucía. Cif. *Ob. cit.*, T. II, p. 197.

30. Todos ostentaban el rango de Capitán General de los ejércitos antes de su toma de posesión como Capitanes Generales de Valencia, a excepción del Príncipe de Campoflorido que se vio recompensado con tal grado en 1734 cuando ya ocupaba el cargo, y el Conde de Sayve que lo obtuvo en 1775 cuando desempeñaba la Capitanía desde que sustituyera al conde de Aranda en 1766. A.G.S., *Dirección General del Tesoro*, Inv. 2, Legs. 24 y 50.

31. La excepción en la Capitanía General de Valencia la protagoniza Manuel Sada Antillón único Capitan General que, en el período estudiado, ocupó el cargo –diciembre de 1759 a febrero de 1764– sin que estuviese ornado con un título nobiliario, aunque venía de ejercer de Virrey de Navarra.

32. Porcentajes similares a los de estas Capitanías Generales tan solo se registran en una de menor entidad, la de Castilla la Vieja, en donde el 85% de sus capitanes generales procedían de la nobleza titulada.

33. DEDIEU, J. P., «Los gobernadores de Lérida, Barcelona y Gerona en el siglo XVII», en *Pedralbes*, 18, 1998, pp. 491-507; ANDÚJAR CASTILLO, F., «La “confianza” real: extranjeros y guardias en el gobierno político-militar de Cataluña en el siglo XVIII», en *Pedralbes*, 18, 1998, pp. 509-519.

34. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 4538.

35. A.G.S., *Dirección General del Tesoro*, Inv. 2, Legs. 29 y 31.

- 36.** Vid. GLESENER, T., «Tiempos de incertidumbre: las familias flamencas y la emigración militar a España a principios del siglo XVIII», en VILLAR GARCÍA, B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (Eds.), *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional*, Málaga, 2003, pp. 353-364.
- 37.** A.G.S., *Guerra Moderna*, Exp. Pers., Leg. 14, Exp. 64.
- 38.** OZANAM, D., *Les diplomates espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid, 1998, p. 59.
- 39.** MOLAS RIBALTA, P., «Militares y togados en la Valencia Borbónica», en *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, p. 175; *La Audiencia Borbónica del Reino de Valencia*, Alicante, 1999, p. 105.
- 40.** No obstante, algunos lo tuvieron, como Luis de Urbina al ser nombrado para Valencia en 1795, o Ventura Caro que tuvo tal graduación en 1802, al año siguiente de ser nombrado Capitán General de Valencia.
- 41.** ANDÚJAR CASTILLO, F., «Élites de poder militar: las Guardias Reales en el siglo XVIII», en CASTELLANO, J. L.; DEDIEU, J. P.; LÓPEZ-CORDÓN, M.^a V. (Eds.), *La pluma, la mitra...*, pp. 65-94; «Las élites de poder militar en la España borbónica. Introducción a su estudio prosopográfico», en CASTELLANO, J. L. (Ed.), *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 1996, pp. 207-235; «La Corte y los militares en el siglo XVIII», en *Estudis*, 27, 2001, pp. 91-120.
- 42.** *Gaceta de Madrid*, 25 de enero de 1791. Cermeño estuvo al frente de la Capitanía de Galicia desde octubre de 1777 como interino –y a

partir de 1783 en propiedad– hasta el 15 de diciembre de 1790 en que muere en La Coruña.

43. VIGO TRASANCOS, A., «El capitán general Pedro Martín Cermeño (1779-1790) y el Reino de Galicia. Poder, arquitectura y ciudad», en *Semata. Ciências Sociais e Humanidades*, 10, 1998, p. 175.

44. HERRERO FERNÁNDEZ-QUESADA, M. D., *Ciencia y milicia en el siglo XVIII: Tomás de Morla, artillero ilustrado*, Segovia, 491-501.

45. En Navarra la Secretaría de la Capitanía General y la Secretaría del Virreynato estaban unidas en un mismo empleo desempeñado por una sola persona. Vid. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1419.

46. SESÉ ALEGRE, J. M., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, 1994, p. 552.

47. Esta limitación temporal parece ser que se volvió a aplicar tras el largo período de catorce años, entre 1747 y en 1760, en que Juan Manuel Urbina ocupó el cargo.

48. ÁLAMO MARTELL, M. D., *Ob. cit.*, p. 131.

49. Vid. NAVA RODRÍGUEZ, T.-FRANCO RUBIO, G., «Vénalité et futures dans l'administration espagnole au XVIIIe siècle», en DESCIMON, R.-SCHAUB, J. F.-VINCENT, B. (Eds.), *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal 16e-19e siècle*, Paris, 1997, pp. 95-105.

50. A.G.S., *Tribunal Mayor de Cuentas*, Leg. 1871.

51. Intento que no llegó a fructificar, como el propio Castelrodrido reconocía en un escrito de mayo de 1715 dirigido al Secretario del

Despacho de Guerra, Miguel Fernández Durán. Castelrodrigo pedía que se pusiera en planta la Capitanía General de Madrid, a pesar de haberlo solicitado en numerosas ocasiones a Jean Orry, circunstancia que le producía el rubor de verse «inútil en el Real servicio y sin el ejercicio mi empleo». A.G.S., *Guerra Moderna*, Supl., Leg. 126.

52. Según Colón de Larreategui, la restitución de la Capitanía General, con el nombre de Capitanía General de Madrid, se produjo con el nombramiento de Francisco Gragera en septiembre de 1795. Cif. *Ob. cit.*, T. II, p. 244.

53. Entre las notables excepciones merece reseñarse la obra de JIMÉNEZ ESTRELLA, A., *La Capitanía General y la defensa del reino de Granada en el siglo XVI*, Granada, 2001. (Tesis doctoral inédita).

54. FERNÁNDEZ VEGA, L., *Ob. cit.*, T. I, pp. 153-155.

55. PORTUGUÉS, J., *Ob. cit.*, T. III, p. 357.

56. ANDÚJAR CASTILLO, F., *Consejo y consejeros de Guerra...*, pp. 50-53.

57. A.H.N., *Estado*, Leg. 660.

58. Las únicas excepciones a esta norma las hemos registrado en Flandes en los primeros años del siglo XVIII, cuando estuvieron al frente de las tropas el Elector de Baviera y el marqués de Bedmar, y en 1718-1719, cuando Felipe V concedió facultad de nombrar oficiales a marqués de Ledesma siendo éste Virrey y Capitán General de Sicilia.

59. ANDÚJAR CASTILLO, F., «Mandar. Los centros de poder militar en la España del siglo XVIII», en *Ius Commune*, 101, 1997, p. 551.

- 60.** ANDÚJAR CASTILLO, F., «La reforma militar en el reinado de Felipe V...», p. 634.
- 61.** GIMÉNEZ LÓPEZ, E., «Militarismo y civilismo...», p. 66.
- 62.** *Gaceta de Madrid*, 7 de febrero de 1786.
- 63.** COLÓN DE LARREATEGUI, F., *Ob. cit.*, T. II, p. 109.
- 64.** En un plano inferior, lo mismo sucedía con los gobernadores político-militares. En su ausencia, las competencias en lo político recaían en los alcaldes mayores, mientras que en lo militar eran asumidas por el oficial de mayor graduación de la plaza, salvo que hubiere cargo de teniente de rey, en cuyo caso actuaba como segunda autoridad militar.
- 65.** FERNÁNDEZ VEGA, L., *Ob. cit.*, p. 197.
- 66.** A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1511. *Noticia de lo que es dependiente del Gobierno y Capitanía General del Reyno de Galicia, y anexo a la misma Secretaría para exigir la consideración de lo que en ésta hay que hacer ordinariamente. 1766.*
- 67.** A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1511. *Noticia o resumen de lo que con motivo de la Guerra con Ingleses y Portugueses ha ocurrido que hacer en la Secretaría de la Capitanía General del Reino de Galicia desde diciembre de 1761 hasta fin de enero de 1763.*
- 68.** GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Gobernar con una misma ley...*, p. 104.
- 69.** Vid. para el caso de Valencia, el estudio de PRADELLS NADAL, J., «La defensa de la costa valenciana en el siglo XVIII: el resguardo»,

en BALAGUER, E.-GIMÉNEZ, E. (Eds.), *Ejército, ciencia y sociedad...*, pp. 241-270.

70. Vid. MARZAL MARTÍNEZ, A., «Los cuarteles andaluces del siglo XVIII», en *Revista de Historia Militar*, 1980, pp. 33-57.

71. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1500. *Vecindario de Marbella*, 1771; A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1263. *Padrones de pueblos situados en los alrededores de Madrid*. Año 1739; A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1397, *Vecindario de Puebla de Sanabria*, 1770.

72. PÉREZ ESTÉVEZ, M. R., *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1976, p. 213.

73. OÑATE ALGUERÓ, P., *Servir al rey. La milicia provincial (1734-1846)*, Madrid, 2003, pp. 125-133.

74. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1004.

75. *Ibidem*.

76. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 2976.

77. A.G.S., *Guerra Moderna*, Supl., Leg. 527.

78. La labor de los Capitanes Generales en esta materia puede verse en el excelente estudio de PALOP RAMOS, J. M., «Creación y establecimiento de la compañía de fusileros del Reino de Valencia», en *Estudis*, 25, 1998, p. 340.

79. A.G.M.S., *Circulares*, Leg. 2.

80. DE PAZZIS PI CORRALES, M. de, «Iniciativa privada, respaldo estatal y ejército en la previsión y mantenimiento del orden público: la Com-

pañía Fija de Rosas», en BALAGUER, E.-GIMÉNEZ, E. (Eds.), *Ejército, ciencia y sociedad...*, p. 273.

81. OYA Y OZORES, F. de, *Tratado de las leyes penales de la Milicia española*, Madrid, 1732, pp. 462-463.

82. FERNÁNDEZ VEGA, L., *Ob. cit.*, T. II, pp. 296-299.

83. Por ejemplo, en 1739 el marqués de Caylus, Capitán General de Valencia avisaba a Madrid de la presa de un barco cargado de trigo. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1264.

84. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1261.

85. *Ibidem.*

86. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1263.

87. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1297.

88. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1243.

89. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1442.

90. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1243. *Informe sobre los pescadores catalanes que se hallaban pescando en Gibraltar. 1734.*

91. En 1721, en Cataluña, los comandantes de los regimientos de Guardias Españolas se enfrentaron duramente al Capitán General, el marqués de Castelrodrigo, al negarse a recibir cualquier tipo de orden suya. A.G.S., *Guerra Moderna*, Supl., Leg. 240.

92. Vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, E. *Gobernar con una misma ley...*, pp. 97-110.

93. Vid. MARTÍNEZ RUIZ, E., «Relación e interdependencia entre ejército y orden público (1700-1850)», en BALAGUER, E.-GIMÉNEZ, E. (Eds.), *Ejército, ciencia y sociedad...*, p. 196.

94. Un completo estado de la cuestión sobre las compañías creadas en el siglo XVIII se encuentra en en PAZZIS PI CORRALES, M. de, «Unidades y cuerpos militares especiales en la segunda mitad del siglo XVIII. Aproximación al marco institucional para la conservación del orden y la seguridad pública», en MARTÍNEZ RUIZ, E.-PAZZIS PI CORRALES, M. DE-TORREJÓN CHAVES, J. (Eds.), *Los ejércitos y las armadas de España y Suecia en una época de cambios (1750-1870)*, Ciudad Real, 2001, pp. 69-89.

95. SALES, N., *Història dels mossos d'Esquadra. La dinastia Veciana i la policia catalana. El segle XVIII*, Barcelona, 1962.

96. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1243.

97. SANZ SAMPELAYO, J. F., «El motín de Granada de 1748. Ejemplo de un levantamiento popular debido a las subsistencias», en *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 2-3, 1975-1976, pp. 143-155; GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada, 2003, p. 205.

98. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1297.

99. ÁLAMO MARTELL, M. D., *Ob. cit.*, pp. 277-280.

- 100.** Tropas del ejército se encargaron de la vigilancia de los presos que trabajaban en 1786 en las obras públicas y caminos de Málaga y del río Guadalmedina. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 2955.
- 101.** A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1458.
- 102.** A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1381.
- 103.** A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1479.
- 104.** A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1510.
- 105.** Vid. entre otros FERNÁNDEZ VEGA, L., *Ob. cit.*; GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *Ob. cit.*, pp. 187-232.
- 106.** COLÓN DE LARREATEGUI, F., *Ob. cit.*, T. II, p. 89.
- 107.** VICENTE ALGUERÓ, F. de, *El marqués de la Mina...*, p. 16.
- 108.** VIGO TRASANCOS, A., *Ob. cit.*, p. 172.
- 109.** ÁLAMO MARTELL, M.D., *Ob. cit.*, pp. 263-265.
- 110.** ANDÚJAR CASTILLO, F., *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII* (En prensa).
- 111.** Vid. una detallada nómina para el año 1787 remitida por el Capitán General, el marqués de Vallhermoso, en A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1510.
- 112.** Vid. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C., «Conflictos de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la militar en el Antiguo Régimen», en *Anuario de Historia del Derecho*, T. LXVII (II), 1997, pp. 1546-1566.

- 113.** ANDÚJAR CASTILLO, F., *Consejo y consejeros de Guerra...*, pp. 104-118.
- 114.** A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1458. *Del conde de Ofalia a Juan Gregorio Muniain*, Barcelona, 14 de julio de 1770.
- 115.** VICENTE ALAGUERÓ, J. de, *El marqués de la Mina, Capitán General de Cataluña (1742 y 1749-1767). El gobierno del Principado a mediados del siglo XVIII*, Barcelona, 1986, pp. 12-16.
- 116.** PÉREZ SAMPER, M. A., «Magistrados y capitanes generales...», p. 321.
- 117.** MOLAS RIABALTA, P., «Militares y togados...», p. 168.
- 118.** La descripción completa de las causas del conflicto puede verse en A.G.S., *Guerra Moderna*, Supl., Leg. 74.
- 119.** MOLAS RIBALTA, P., *La Audiencia Borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*, Alicante, 1999, pp. 105-107.
- 120.** Vid. los estudios de DIDIER OZANAM. Entre los más recientes: «Intendencias e intendentes españoles en el siglo XVIII», en BERNARDO ARES, J. M.-MARTÍNEZ RUIZ, E. (Eds.), *El municipio en la España Moderna*, Córdoba, 1996, pp. 335-354.
- 121.** GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y PRADELLS NADAL, J., «Conflictos entre la intendencia y la capitanía general de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción», en *Studia Histórica*, 7, 1989, pp. 591-599.
- 122.** A.G.S., *Dirección General del Tesoro*, Inv. 24, Leg. 267.

123. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1260.

124. *Ibidem*.

125. FERNÁNDEZ VEGA, L., *Ob. cit.*, T. II, pp. 302 y 356-357; T. III, pp. 392-398. En este último se publican los libelos esparcidos en La Coruña contra la intendencia.

126. En la misma Extremadura los problemas en enero de 1767 entre el marqués de Camarena, Comandante General, y el intendente Sebastián Gómez Torre, se produjeron por un asunto tan nimio como la preparación de la fiesta de carnaval. A.G.S., *Guerra Moderna*, Leg. 1442.